
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION: 245-17
RADICACION: 980/17
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: CARO FABIÁN ALVAREZ FRAGOSO
CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – DEPARTAMENTO DEL CESAR
APODERADO: GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA
FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 19 DE JULIO DEL 2017.

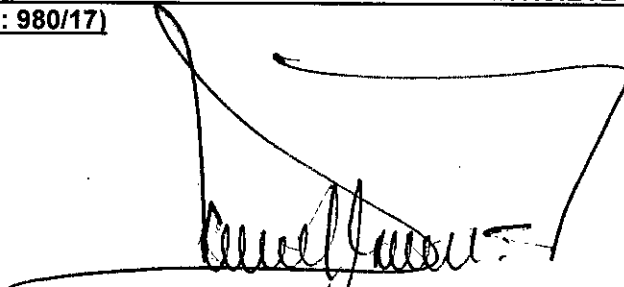
En Valledupar, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 02:10 p.m. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia como apoderado judicial sustituto el Dr. DAVID ANDRES ANGARITA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.648 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional 205.641 del C.S. de la J., de acuerdo a sustitución del poder realizada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, que se aporta en un (1) folio. En representación de la convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR** comparece el Dr. JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 254271 del C.S. de la J., según poder otorgado por la Dra. BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según decreto No. 000136 de 15 de mayo de 2008, documentos que aporta en seis (6) folios. Luego de una espera prudente se deja constancia que no se han hecho presente los apoderados de las convocadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los Apoderados Judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 002901 de 2 de mayo de 2017, por la cual le reconocen a la demandante, cesantías definitivas en un monto de \$34.663.601, ordenando descontar \$27.907.008 por concepto de cesantías parciales ya pagadas, girándole la suma de \$6.756.593, aplicando régimen de liquidación anualizada, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$45.214.628). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, quien manifiesta que: una vez analizado en detalle lo expuesto por el asesor de la secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante por falta de legitimación en la causa por pasiva, Acta No. 383 del 10 de agosto de 2017, que aporfo en seis (6) folios. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial sustituto de la parte convocante quien manifiesta: Que me ratifico en las pretensiones esbozadas en la solicitud de conciliación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se deja constancia que el apoderado judicial de las Convocadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** no asisten a la presente diligencia. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera de que el ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de las partes por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, el Ministerio Público, mediante auto, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

La presente acta se suscribe, siendo las 2:25 p.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

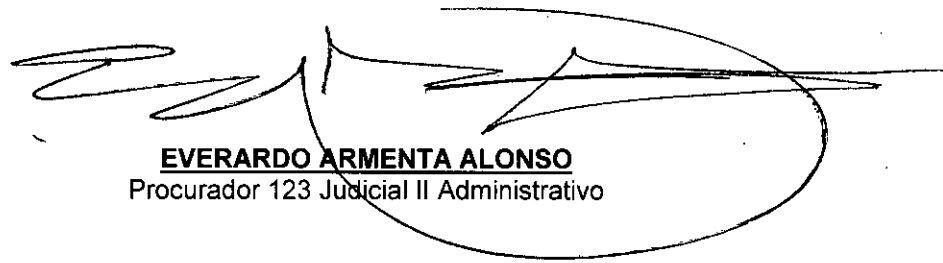
AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 245 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2017-2/2 (RADICACION: 980/17)



DAVID ANDRÉS ANGARITA SALCEDO
Apoderado Judicial Sustituto de la Parte Convocante



JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH
Apoderado Judicial de la Parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR



EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123 Judicial II Administrativo



MARÍA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ
Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------